



Señor

Juez Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.

Correo j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **Edificio Azahara del Chico P.H.**
Demandados: **Jorge Alirio Arévalo Carrascal**
Radicado: **2015-1129**
Apto 202 B
Juzgado de Origen: Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Asunto: **Recurso de reposición**

German Alberto Herrera Riveros mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. N°79.339.982 de Bogotá y portador de la T.P. N°54.065 del C. S. de J., obrando como apoderado de la demandante **Edificio Azahara Chico P.H.**, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición contra el auto del pasado dieciocho (18) de agosto de 2020, a efectos que se sirva reconsiderar la decisión tomada teniendo en cuenta las siguientes breves consideraciones:

1. Con relación a la decisión de ordenar oficiar al Juzgado 20 de Familia solicitando se remitan los oficios de levantamiento de medidas cautelares a este despacho para que sean radicadas ante las entidades correspondientes.
2. Cabe poner de presente, que el pasado diez (10) de mayo del año 2018 a través de oficios N° 1351 y 1352 para oficina de instrumentos públicos y privados zona correspondiente y Juzgado Treinta Y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C., el Juzgado Veinte (20) de Familia remitió la orden de levantamiento del embargo en el proceso de separación de bienes que se encontraba en dicho despacho.
3. Así mismo, el 03 de marzo de la presente anualidad el Juzgado 20 de Familia remitió el oficio N° 0703 a este despacho manifestando que se levantó el embargo que recaía sobre el mencionado inmueble y lo puso a disposición de este proceso.

Ahora bien, realizadas las anteriores aclaraciones, en aras de evitar un desgaste judicial, se solicita al despacho en que se ajuste la decisión en comento, y es su lugar se sirva remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los oficios del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° **50C-1352813** que ya reposan en el expediente del proceso de la referencia, conforme a la información ya suministrada por parte del Juzgado 20 de Familia de esta ciudad.

PETICIÓN

Conforme a los fundamentos invocados anteriormente, respetuosamente solicito al despacho, revocar la providencia recurrida, por medio del cual el Juzgado ordena oficiar al Juzgado 20 de Familia solicitando se remitan los oficios de levantamiento de medidas cautelares a este despacho para que sean radicadas ante las entidades correspondientes teniendo en cuenta que a quien corresponde oficiar el embargo sobre el inmueble a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos es al presente despacho, como lo he venido repitiendo en contados memoriales desde noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por lo brevemente señalado se evidencia que con la dilación en la remisión de la medida de embargo para cubrir el monto de la deuda de la parte demandada se vulneran varios derechos al accionante y por ende, se afecta de manera grave la garantía al debido proceso y el efectivo acceso a la administración de justicia.

Con la formulación de estos recursos, se pretende la revocatoria de la providencia dictada por A Quo y en su lugar se disponga la concesión del recurso de reposición formulado a fin de que se revoque la providencia.

Lo anterior es de suma importancia teniendo en cuenta que nuestra legislación procedimental es muy clara en establecer que el Juez debe regirse por los términos en tiempo, para tramitar los memoriales de las partes, conforme al artículo 109¹ del C. G. del P., como lo prevé el artículo 2º del C. G. del P.²

Dichos términos son fijados por el legislador en los distintos ordenamientos procesales que al ser normas de orden público imponen a los funcionarios judiciales y demás personas que administran justicia de adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su cumplimiento. En este sentido la Corte Constitucional ha precisado³ que es:

"indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador. Por ello, esta Corporación ha calificado, como parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos"⁴.

La Ley 270 de 1996, establece dentro de los principios que rigen los principios del acceso a la administración de justicia⁵, el de celeridad⁶, eficiencia⁷ y el respeto de los derechos⁸, constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el decreto 806 del pasado 4 de junio de esta anualidad y manifiesto bajo la gravedad de juramento que con ocasión a la cuarentena

¹ Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

² Artículo 2º Acceso a la Justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (subrayado fuera de texto).

³ Corte Constitucional. C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia N° T-006/92, citada.

⁵ Artículo 2º. Acceso a la Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

⁶ Artículo 4º. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

⁷ Artículo 7º. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

⁸ Artículo 9º. Respeto De Los Derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso."



sectorizada decretada en la ciudad Bogotá no tenemos acceso a la información que contiene la dirección electrónica de los demandados (artículo 78 núm. 14 C.G.P.º).

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996¹⁰ y 24 de la Ley 527 de 1999¹¹.

Señor Juez, cordialmente,

Germán Alberto Herrera Riveros¹²
C.C. N° 79'339.982
T.P. N° 54.065 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 SET 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 14 SET 2020
y vencerá el 16 SEP 2020

la Secretaría.

AKSP 21/08/2020
Procesos\E.08-1\ 34 C.M 2015-1129 Edificio Azahara Chico P.H vs Jorge Alirio Arévalo 202 B/
Recurso de reposición auto del 18 agosto

¹⁰ art. 78 Núm. 14º CGP. Enviara las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

¹¹ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

¹² Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

¹² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

RV: Recurso de reposición

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 7:26 AM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (241 KB)

Recurso de reposición auto 18 agosto.pdf;

Buen día se remite para fines pertinentes,

Atentamente,

**Marlys Angela Marcela Silva R**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de agosto de 2020 3:43 p. m.**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición**De:** Germán Alberto Herrera Riveros [mailto:gherrera_riveros@hotmail.com]**Enviado el:** viernes, 21 de agosto de 2020 1:30 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ange Serna <angeserna0731@outlook.es>; Herreraasociados1601 (Herreraasociados1601@gmail.com)

<Herreraasociados1601@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición

Señor

Juez Décimo (10º) Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Azahara del Chico P.H.
Demandados: Jorge Alirio Arévalo Carrascal.
Radicado: 2015-1129 Apto 202 B
Juzgado de Origen: Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Adjunto en PDF el recurso de reposición interpuesto contra la providencia que ordeno oficiar al Juzgado 20 de Familia, toda vez que ese Despacho judicial ya habia puesto a disposición de este proceso los bienes desembargados

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996[1] y 24 de la Ley 527 de 1999.

Señor Juez, cordialmente,

Germán Alberto Herrera Riveros[2]__
C.C. N° 79'339.982
T.P. N° 54.065 del C.S.J.
Carrera 7ª N° 33-49 Oficina 1601.
Tel. 3231326 Cels. 3223066842-3106996650
Edificio Luciano Borde
Bogotá Colombia.

Aviso importante:

- 1.- Debido a la declaración por el Gobierno de Colombia, del estado de emergencia sanitaria con objeto de la propagación del Covid-19, la firma Herrera & Asociados Asesores Legales, ha decidido posponer en la medida de nuestras posibilidades las reuniones y consultorías presenciales con sus clientes, usando para el efecto nuestras plataformas tecnológicas para hacer en lo posible todas nuestras audiencias y reuniones de manera virtual y trabajando remotamente, sin que ello afecte en nada la operación de la firma ni ponga en riesgo alguno los asuntos de nuestros clientes. Nuestras comunicaciones y nuestra acostumbrada atención a los clientes no tendrá cambios.
- 2.- Nuestro equipo tecnológico cuenta con la experiencia y ha tomado las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del teletrabajo, así como reforzado la seguridad, vigilancia y soporte para que no se produzcan fallos técnicos que puedan provocar caídas en los servicios.
- 3.- Presentamos excusas por las molestias que esto pueda ocasionar, pero creemos que es responsabilidad de todos evitar que esta pandemia se propague más en nuestro país y debemos propender por la seguridad de nuestro equipo de colaboradores y de nuestros clientes.

Aviso de confidencialidad:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

En virtud de lo establecido en la ley 1581 de 2012 y en el decreto único 1074 de 2015, le informamos que sus datos forman parte de una base de datos de titularidad de Herrera & Asociados Asesores Legales SAS. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Cra 7ª N° 33-49 Oficina 1601 de Bogotá. Así mismo le informamos que puede revocar en cualquier momento, de forma sencilla y gratuita, el consentimiento para la recepción de correo electrónico enviando un e-mail con su solicitud manejodedatos@herrerayasociados.com.co

AKSP 21/08/2020

Procesos\E.08-1j 34 C.M 2015-1129 Edificio Azahara Chico P.H vs Jorge Alirio Arévalo 202 B/

[1] Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

[2] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

